



PROCESO : SUCESION
CAUSANTE : JOSE ANTONIO PEÑA PEÑA
RADICADO : 2018-00341

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante en contra del auto de fecha 20 de agosto de 2021 por medio del cual se requirió por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que no puede el Juzgado requerir por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto la demora en la expedición del paz y salvo por parte de la DIAN es porque los demás herederos reconocidos no han prestado la colaboración necesaria ya que son los que se encuentran disfrutando de los bienes del causante.

Por lo tanto, solicita se revoque el auto y se requiera a los señores JOSE ANTONIO PEÑA VILLALOBOS y DAVID FELIPE PEÑA VILLALOBOS a fin de que realicen el diligenciamiento ante la DIAN y poder continuar con el presente asunto.

Corrido el traslado del recurso, el apoderado de los demás herederos indicó que ellos han estado prestos a conseguir el paz y salvo solo que para ello debe hacerse un pago ante la DIAN el cual fue dividido entre los herederos y la señora Karen no ha realizado el pago en mención, siendo una carga de ella como heredera.

CONSIDERACIONES

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Se le indica a la abogada que el requerimiento es precisamente para que los interesados le den impulso al proceso, en lo que corresponda, por tal motivo, en el auto atacado se requirió para que se acreditara el diligenciamiento del paz y salvo el cual expide la DIAN como quiera que desde que se dio apertura a la sucesión (auto de fecha 19 de octubre de 2018) se ha realizado dicha solicitud, teniendo en cuenta que el documento solicitado es indispensable para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos ya que en caso de ser aprobados los mismos se ordena inmediatamente la partición, para lo cual ya debe reposar en el expediente el mencionado paz y salvo; es decir a la fecha del requerimiento han transcurrido más de dos años, tiempo más que suficiente para acreditar lo requerido en el auto atacado.

Aunado a lo manifestado por el apoderado de los demás herederos reconocidos en el cual indica que para la expedición del paz y salvo deben realizarse



PROCESO : SUCESION
CAUSANTE : JOSE ANTONIO PEÑA PEÑA
RADICADO : 2018-00341

unos pagos ante la DIAN, deben los interesados realizar las gestiones pertinentes y necesarias para obtener el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 20 de agosto de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No.40 del <u>27 DE</u> <u>SEPTIEMBRE DE 2021.</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p> |
|--|